



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

**Magistrada ponente**

**Tutela n° 63356**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **WILSON ENRIQUE MOLINA JIMÉNEZ** instaura contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, a Víctor Hugo Carrillo García, Arnoldo José Suárez Cuello, Meira Rosa Carrillo García, Roberto Quiroz Simanca, a la

Sociedad Clínica Valledupar Ltda., a Wilson Enrique, Yosmira Ibeth y a Jorge Luis Molina Cuello, así como a las partes e intervinientes en el proceso declarativo radicado bajo el consecutivo n.º 20001-31-03-003-2001-00942-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como al despacho encausado para que en el término de un (1) día remitan copia simple de la providencia que se censura.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**  
Magistrada